

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

13099 *Resolución 420/38276/2026, de 5 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de prácticas académicas externas, así como trabajos de fin de grado y de máster.*

Suscrito el 28 de mayo de 2026 el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) para la realización de prácticas académicas externas, así como trabajos de fin de grado y de máster (TFG/TFM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de junio de 2026.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) para la realización de prácticas académicas externas, así como trabajos de fin de grado y de máster (TFG/TFM)

En Madrid, a 28 de mayo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, don Enrique Campo Loarte, en calidad de Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 735/2025, de 26 de agosto (BOE de 27 de agosto), actuando como representante legal de dicho instituto, conforme a las competencias conferidas por su cargo establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», con domicilio social en calle Carretera de Ajalvir, km 4.5, localidad Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, país ESPAÑA, C.P. 28850, NIF Q2822003F.

De otra parte, don Mathieu Kessler Neyer, Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, en nombre y representación legal de la misma en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 11 de julio de 2024, recogido en el BORM de 16 de julio de 2024, con poderes suficientes para la celebración de este acto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Universidades, y en el Decreto n.º 160/2021, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 5 de agosto de 2021, publicado en el BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2021, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Segundo.

Que la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación. En concreto, sus estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con organizaciones e instituciones del entorno regional, nacional e internacional.

Tercero.

Que la UPCT y el INTA, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

Cuarto.

Que lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y el Reglamento para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado por Consejo de Gobierno del 19 de julio de 2018 y modificado en el Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2018, de 4 de noviembre de 2019, de 12 de diciembre de 2019, de 11 de marzo de 2020 y de 5 de marzo de 2021, publicado en el BORM del 20 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, las partes acuerdan subscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) realizarán un programa de prácticas externas, así como el Trabajo Fin de Grado/Máster (TFG/TFM) de cualquier enseñanza impartida por la UPCT, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo, en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

1. Oferta del INTA.

Podrá ofrecer plazas de prácticas externas y TFG/TFM con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.

2. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser como se indican a continuación:

a) Prácticas curriculares que se configuren como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Prácticas extracurriculares que el estudiantado puede realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no formen parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

3. Duración de las prácticas.

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y en el artículo 5 del Reglamento para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras de la UPCT correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UPCT, la duración de las mismas vendrá determinada en la memoria de verificación del título y las normas establecidas por la UPCT al respecto.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento de los créditos del curso académico, sin perjuicio de lo que la normativa de la UPCT establezca, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

4. Desarrollo de las prácticas y del TFG/TFM.

a) Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la UPCT.

b) Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno de la entidad colaboradora y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por la entidad. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la UPCT. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

c) La finalización anticipada del período de prácticas podrá producirse conforme a lo previsto en el Reglamento para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras de la UPCT.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá instar su finalización anticipada por causa debidamente justificada, mediante comunicación escrita y motivada dirigida a la otra parte.

d) Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, que deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

5. Propiedad intelectual e industrial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el estudiantado ostentará los derechos de propiedad intelectual e industrial que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En lo que respecta a la propiedad intelectual, se estará a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en su redacción vigente y con sus modificaciones posteriores, garantizándose en todo caso el derecho moral irrenunciable del estudiantado al reconocimiento de la autoría de los trabajos que genere durante la práctica.

Por lo que respecta a la propiedad industrial, y cuando la práctica se desarrolle en el marco de actividades propias del INTA, los derechos de propiedad industrial registrables que se deriven directamente de los resultados obtenidos corresponderán al INTA, conforme a la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. El estudiantado será informado expresamente de esta circunstancia con carácter previo al inicio de las actividades prácticas.

Para todo lo no previsto expresamente en la presente cláusula, resultará de aplicación lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

6. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

a) Cualquier estudiante de la universidad, con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, está cubierto por un seguro de responsabilidad civil, que cubre riesgos por daños a terceros derivados de las prácticas de el/la estudiante. En cualquier caso, ninguna de las partes será responsable frente a otra por daños indirectos o lucro cesante.

b) El Seguro Escolar cubre a menores de 28 años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la universidad y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año académico. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad

recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

c) En el caso de estudiantes con más de 28 años o con matrícula en enseñanzas propias de la Universidad, corresponderá al organismo interno de la Universidad asegurarse de que disponen de la cobertura por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

7. Régimen jurídico laboral.

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RD Legislativo 8/2015), el estudiantado que realice prácticas formativas al amparo del presente Convenio quedará incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, tanto en prácticas remuneradas como no remuneradas.

En las prácticas remuneradas, será de aplicación el Real Decreto 1493/2011, correspondiendo la formalización del alta y la cotización según la normativa vigente.

En las prácticas no remuneradas, las obligaciones de alta, cotización y demás responsabilidades ante la Seguridad Social serán asumidas por la UPCT, conforme a la citada disposición adicional y demás normativa aplicable.

La participación del INTA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla del INTA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las administraciones públicas, entidades de Derecho Público y demás organismos públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

8. Derechos y obligaciones del estudiantado.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los establecidos en el Reglamento para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras de la UPCT.

9. Medidas de salvaguardia de la seguridad y condiciones de acceso.

El personal participante de la UPCT que acceda a las instalaciones del INTA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al INTA comunicar ese incumplimiento a la UPCT y, en consecuencia, esta última será la responsable de interrumpir las prácticas al alumno que ha infringido las normas.

Tercera. *Obligaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.*

a) Cubrir el primer documento del anexo a este convenio para cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), fecha de incorporación y finalización de la

práctica/TFG/TFM, entidad donde se realizará la práctica, el calendario, el horario y el régimen de permisos, así como el nombre las personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán. En todo caso se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

b) Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica, velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

c) Hacerse cargo del cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social de los alumnos que realicen las prácticas en el INTA.

d) El cumplimiento de todo lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y de la normativa que regula las prácticas externas de estudiantes universitarios en general y la específica de la UPCT.

Cuarta. Obligaciones del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

a) En tanto que colabora en un programa de formación universitaria, facilitar que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa, de representación y participación, comunicándose a los interesados con suficiente antelación.

b) Nombrar a una tutora o tutor que se responsabilice de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a los responsables de dicha universidad, el informe de evaluación de las prácticas a su finalización, en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Asimismo, deberá:

– Mantener contacto con el tutor académico a fin de hacer un seguimiento adecuado del estudiante y las prácticas realizadas.

– Informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.

– Asegurar el cumplimiento de todo lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y de la normativa que regula las prácticas externas de estudiantes universitarios en general y la específica de la UPCT.

Los/as tutores/as del INTA podrán solicitar al Servicio Integral de Prácticas y Empleo (SIPEM) la expedición de un certificado en el que se reconozca la tarea realizada.

c) Poseer los medios materiales y servicios disponibles que permitan garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

d) Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, e informando y formando haciendo cumplir y respetar al estudiantado dichas medidas.

Quinta. Financiación.

a) Las actividades que se derivan de este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el INTA. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho organismo.

b) En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la UPCT.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión), constituyéndose como mecanismo de seguimiento del convenio con las siguientes competencias:

- a) Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades formativas contempladas en el convenio.
- c) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
- d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.
- e) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.

La Comisión estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes, que serán nombrados de la siguiente forma:

Por parte de la UPCT formarán parte:

- Titular del Vicerrectorado encargado de las prácticas, o persona en quien delegue.
- Titular de la Jefatura de la Sección del Servicio Integral de Prácticas y Empleo (SIPEM) o persona en quien delegue.

Por parte del INTA formarán parte:

- Secretario General del INTA, o persona en quien delegue.
- Director/a del Departamento de Recursos Humanos, o persona en quien delegue.

La presidencia de la Comisión será anual y rotatoria entre ambas partes, empezando por la UPCT.

La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés, con voz pero sin voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, el presidente gozará de voto prioritario.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada ley para resolver las dudas y controversias que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Extinción del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en otras leyes.

La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del citado instituto, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA para que dicha resolución surta efectos, sin perjuicio de que se informe a la UPCT para su conocimiento y sin derecho o reclamación o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Novena. Incumplimiento del convenio.

En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si se derivaran daños y perjuicios para cualquiera de las partes por esta circunstancia, la otra parte le indemnizará por los daños y perjuicios causados.

La cuantía de la indemnización se determinará de común acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión. A tal efecto, se fijan como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la citada ley.

Undécima. Vigencia.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tendrá una vigencia de cuatro años desde que devenga eficaz. Los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. Legislación aplicable en materia de protección de datos y transparencia.

Información a los firmantes:

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@mde.es y/o a dpd@upct.es indicando como referencia en el asunto «Protección de Datos».

En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Protección de datos:

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

- Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
- Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.
- Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.

d) Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación, cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

e) Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte, debiendo, en su caso, tener lugar la transferencia internacional de datos conforme a la legalidad.

f) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.

g) Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.

Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

El titular de los datos puede contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ministerio de Defensa a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa, de manera presencial en el mismo centro o en cualquier oficina de registro oficial o a través del correo dpd@mde.es firmadas a través de la plataforma VALIDE. El acceso de una parte a los datos personales de la otra se realizará en la condición de encargado de tratamiento, en los términos y circunstancias previstos en el artículo 28 del RGPD.

Sobre el INTA y la UPCT recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la UPCT asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si el INTA y la UPCT destinasen o tratarasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimotercera. *Confidencialidad.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los trabajos continuos finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, entre otras, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada y correo electrónico.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia, entre otras. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Decimocuarta. *Medidas contra situaciones de acoso.*

Las partes acuerdan que para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico del INTA, que es donde se está realizando la práctica. De no existir, será de aplicación el de la UPCT, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Decimoquinta. *Actividad editorial.*

Los representantes del INTA en la Comisión velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Decimosexta. *Imagen institucional.*

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la Producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, sobre la utilización de la imagen institucional en los instrumentos contractuales y convencionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente, en el lugar indicado.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, el Director General, Enrique Campo Loarte.—Por la Universidad Politécnica de Cartagena, el Rector Magnífico, Mathieu Kessler Neyer.

ANEXO

Al Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) para la realización de prácticas académicas externas, así como trabajos de fin de grado y de máster (TFG/TFM)

DATOS DEL ESTUDIANTE

Nombre: DNI:
 Dirección: Teléfono:
 Título Email:

DATOS DE LA EMPRESA/ENTIDAD

Razón Social: Tutor Empresa:
 Dirección Postal: Teléfono:
 CIF: Email:
 Sector: Ámbito:

DETALLES DE LA PRÁCTICA

Tipo de Práctica: Fecha de inicio: Fecha de finalización:
 Total de días: Total de Horas: Horas al día: Beca (euros/mes):
 Tutor académico: Email: Teléfono:

PROYECTO FORMATIVO

Los objetivos del programa formativo serían:

REGIMEN DE PERMISOS

POR LA ENTIDAD COLABORADORA, EL/LA TUTOR EMPRESARIAL: Firmado el	POR EL CENTRO/FACULTAD DE LA UPCT, EL/LA TUTOR ACADÉMICO: Firmado el
EL/LA ESTUDIANTE: Firmado el	POR EL SIPEM (UPCT): Firmado el

El presente Anexo se incorpora al Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) para la realización de prácticas académicas externas, así como trabajos de fin de grado y de máster (TFG/TFM), aceptando las partes firmantes las normas contempladas en dicho Convenio

INFORMACIÓN	SOBRE	COTIZACIÓN
<i>La disposición adicional -DA- quincuagésima segunda -52ª- del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -LGSS-, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece la obligatoriedad de cotizar La cotización consistirá en una cuota fija empresarial por contingencias comunes y accidentes de trabajo, por cada día de prácticas formativas, con un límite máximo mensual. A dichas cuotas les resultará de aplicación una reducción del 95% de las cuotas por contingencias comunes.</i>		

NOTICIAS	RED	TGSS
Boletín		09/2023
Boletín		16/2023
Boletín		03/2024

BASES Y COTIZACIÓN

IRPF

La bolsa o ayuda al estudio tiene la consideración de renta del trabajo, según determina el art. 17.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto al porcentaje de retención de IRPF a cuenta a practicar, variará desde el mínimo del 2% en el supuesto que sean rentas inferiores al año y su cuantía no exceda de los límites reglamentarios existentes, hasta el máximo legal para rentas iguales o superiores al año, a las que habrá de practicarse el procedimiento general para el cálculo de retenciones establecido en el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 marzo.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 592/2014 de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Reglamento de la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 20 de marzo de 2021.
- Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.
- Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.
 - Disposición adicional quincuagésima segunda LGSS sobre la obligación de cotizar a la Seguridad Social de los alumnos en prácticas.

SECRETO**PROFESIONAL**

Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante la duración de la práctica y finalizada ésta. El estudiante será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven para la entidad colaboradora como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

[INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA \(UPCT\)](#)